

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2021-00107-00

Chinácota, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por auto del 4 de noviembre de 2021 se resolvió la excepción previa de cosa juzgada interpuesta por los demandados DARCY YOLANDA NIÑO RUIZ y GERMAN MARIÑO BARAJAS como excepción de mérito, en donde se dispuso tener por contestada la demanda y no reponer el auto admisorio de la demanda: Igualmente los referidos demandados se opusieron a las pretensiones de la misma.

Así mismo, propusieron excepciones de mérito, de lo cual se le dio traslado al apoderado judicial de la parte demandante JOSE DOMINGO JAIMES BUITRAGO, MAXIMILIANO JAIMES BUITRAGO, PABLO ANTONIO JAIMES BUITRAGO y MARINA JAIMES BUITRAGO el 14 de mayo de 2021 vía correo electrónico tal y como lo dispone el artículo 9 parágrafo único del Decreto 806 de 2020, sin que se haya pronunciado al respecto.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 403 del, se fija el **martes 22 de febrero del año 2022 a la hora de las 9:00 de la mañana**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de deslinde y amojonamiento dentro del proceso de la referencia, a la cual deberá concurrir el **perito designado por la parte demandante**, arquitecto ADDISON PALOMINO VELANDIA y el **perito designado por la parte demandada**, señor JAIRO ENRIQUE YARURO.

Se previene a las partes para que presenten sus títulos, a más tardar el día de la referida diligencia.

En cuanto puedan valer en derecho, **ténganse como pruebas los documentos allegados junto con la demanda.**

Pruebas solicitadas por los demandados

En cuanto puedan valer en derecho, **ténganse como pruebas los documentos allegados junto con la contestación de la demanda.**

Recibir testimonio a JORGE ELIECER PARRA LOPEZ, ROSALBA CALDERON y FLOR DE MARIA BERMON LEAL el día en que se realice la diligencia de deslinde, quienes serán asomados por la parte interesada.

Se niega la solicitud de oficiar a la Secretaría de Control Urbano y de Vivienda que sustente el informe que dio para el fallo de querrela policía, por impertinente para el proceso, ya que no guarda relación alguna con el asunto a resolver.

Pruebas de oficio:

Recibir el día programado para la referida diligencia, interrogatorio de parte a los demandantes y a los demandados, **siendo deber de sus apoderados judiciales conforme al artículo 78 numeral 11 CGP, comunicarlo a sus representados.**

Cítese al curador ad litem por secretaría.

NOTIFIQUESE.


YÓLANDA NEIRA ANGARITA
Juez